



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 0058

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Corresponde al Despacho decidir sobre la solicitud de adopción formulada por la señora **LEIDY AGUIRRE MORA**, por la cual previos los trámites señalados para el proceso de adopción, pretende se le conceda la autorización para adoptar a la menor ESTEBAN AGUIRRE ZAMBRANO y se hagan los demás ordenamientos de Ley de acuerdo con lo que se dispone para el efecto y de conformidad con lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

II. HECHOS

Los hechos plasmados por la parte demandante son los siguientes:

“(...) PRIMERO: La señora KATHERINE AGUIRRE ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.036.014 de Supia Caldas, en diligencia de consentimiento para la adopción llevada a cabo el día 17 de mayo de 2022 ante la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca Centro Zonal Zona Sur, otorgó consentimiento a su hermana la señora LEIDY AGUIRRE MORA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.568.025 de Jamundí para la adopción de su hijo menor ESTAZAM.

***SEGUNDO:** De conformidad con el acta de consentimiento la cual se anexa a la demanda, se deja clara y explícitamente los hechos y pormenores que dieron origen a tal decisión para efectos de ceder en adopción a su hijo menor.*

***TERCERO:** Mi mandante la señora LEIDY AGUIRRE MORA, adelantó ante la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ZONA SUR DEL ICBF DEL VALLE DEL CAUCA de Cali, el trámite administrativo para obtener la adopción de su sobrino ESTBAN, trámite que concluyó con la Resolución No. 59 del 21 de junio de 2022, con radicado No. H.A. No. 1108569898, EIM*

Adopción de Menor de Edad No. 2023-00098-00

31840323, la defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Cali, en pleno uso de sus facultades legales especiales otorgadas por la Ley 1098 de 2006, consideró DECLARAR el consentimiento otorgado por la madre del menor ESTEBAN AGUIRRE ZAMBRANO a su hermana la señora LEIDY AGUIRRE MORA.

CUARTO: *Mi mandante no solo ha proporcionado a su sobrino ESTEBAN AGUIRRE ZAMBRANO el cuidado y el cariño necesario, también se ha encargado de suministrarle todo lo que materialmente necesita para su alimentación, vestido, educación, salud, recreación y todo lo que ha requerido para que subsiste en condiciones dignas y alcance su bienestar.*

QUINTO: *Mi poderdante es mayor de 25 años y tiene más de quince años sobre el niño adoptante, está en capacidad de brindarle al adoptable un hogar adecuado y establece, lo cual ha sido constatado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que certificó su idoneidad física y mental, y la integración familiar que existe entre la demandante y su sobrino pretendido en adopción.*

SEXTO: *la señora LEIDY AGUIRRE MORA me ha otorgado poder amplio y suficiente para actuar dentro del presente proceso*

Con base en los hechos narrados, y toda vez que ha dado cumplimiento con lo establecido con el Decreto Ley 1098 de 2006; manteniendo la adoptada el vínculo jurídico que por consanguinidad le une a su progenitora KATHERINE AGUIRRE ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1/107.036.014 de Supia Caldas., muy respetuosamente le solicito señor (a) Juez acceder a las siguientes (...)"

III. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda fue inadmitida mediante auto del 7 de marzo de 2023, luego se ordenó su subsanación, habiendo entonces subsanado la parte demandante la demanda en el término legal concedido, se procedió a su admisión el 27 de marzo de 2023.

Notificado el Defensor de Familia del ICBF, presentó escrito con el cual descurre el traslado correspondiente y manifiesta que se encuentran cumplidos los requisitos legales y por lo tanto se allana a las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, al no advertirse inconsistencias que invaliden lo actuado, pasa el proceso a Despacho para recibir el respectivo fallo, a lo que se procede previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

Adopción de Menor de Edad No. 2023-00098-00

1. En el caso objeto de estudio, corresponde a este despacho establecer la procedencia de la presente solicitud, tendiente al decreto de adopción a favor del demandante de menor de edad, frente a la cual media resolución en firme de consentimiento por parte de sus padres biológicos para la adopción.

2. El actual Código de la Infancia y la Adolescencia- Ley 1098/2006 a partir de su artículo 61 regula lo relacionado con la adopción, señalando que *“es principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”*.

La adopción requiere sentencia Judicial y a ella se llega favorablemente previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: que los adoptantes hayan cumplido 25 años de edad, tengan al menos 15 años más que el adoptable y garanticen idoneidad física, mental, moral y social suficientes para suministrar un hogar adecuado y estable a un menor.

3. De otra parte, se tiene establecido igualmente que, sólo se pueden adoptar los menores de 18 años declarados en situación de abandono o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por quienes ejercen la patria potestad, o autorizada por el Defensor de Familia cuando el menor se encuentre en situaciones de abandono y carezca de representante legal.

4. De igual manera, tal como lo consagra el actual Código de la Infancia y la Adolescencia- Ley 1098 del 2006-, tratándose de adoptantes colombianos, se exigirán los requisitos contemplados en el artículo 124.

5. Luego del anterior marco normativo y descendiendo al **caso en concreto**, se tiene que la prueba documental que milita en el expediente, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos, se presentó por la parte actora la documentación que a continuación se relaciona:

1. Consentimiento de CATHERINE AGUIRRE ZAMBRANO madre biológica del menor quien manifiesta que el padre de aquel ha fallecido.
2. Constancia de irrevocabilidad DEFENSORA DE FAMILIA
3. Resolución 059 de 21 de junio de 2022 emitida por de la DEFENSORA DE FAMILIA-ICBF.
4. Registro civil de nacimiento del menor ESTAZAM.
5. Copia LIBRO REGISTRO DE VARIOS de CONSENTIMIENTO DE ADOPCIÓN de la NOTARIA SEGUNDA DE CALI
6. Registro civil de nacimiento de CATHERINE AGUIRRE ZAMBRANO
7. Registro civil de nacimiento de LEIDY AGUIRRE MORA
8. Certificado ANTECEDENTES DE POLICIA de CATHERINE AGUIRRE ZAMBRANO y LEIDY AGUIRRE MORA.
9. Certificado de 2 de febrero de 2022 de Integración personal.
10. Certificado de 30 de noviembre de 2022 de IDONEIDAD FISICA, MENTAL, SOCIAL Y MORAL a favor de LEIDY AGUIRRE MORA.
11. Informe Psicológico.

Adopción de Menor de Edad No. 2023-00098-00

4.1. Por su parte el Defensor de Familia del I.C.B.F, a quien se corrió traslado de la demanda, dentro del término concedido para ello avaló lo pretendido por la solicitante al allanarse expresamente a las pretensiones de adopción formulada.

5. De cara al anterior panorama, de las pruebas documentales que obran en el expediente, se desprende sin lugar a dudas el cumplimiento estricto de las exigencias previstas en la norma en cita tratándose de adoptantes colombianos como es el caso.

Así mismo, quedó evidenciada la competencia del juez, la capacidad para ser parte y la demanda en forma.

6. Suficiente resulta para el Despacho lo antes expresado, de ahí que se imponga el pronunciamiento de un fallo favorable, debiendo tenerse en cuenta que conforme al artículo 64 del C.I.A.: i) adoptante y adoptado adquieran por la adopción los derechos y obligaciones de madre e hijo; ii) El adoptable llevará como nombre ESTEBAN y como apellidos AGUIRRE MORA; iii) se extingue todo parentesco de consanguinidad entre el adoptable y su madre biológica, adquiriendo a su vez parentesco civil con la adoptante y los parientes consanguíneos o adoptivos de esta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR la adopción de ESTEBAN AGUIRRE ZAMBRANO nacido el 26 de noviembre de 2014 en Cali (v), por parte LEIDY AGUIRRE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.568.025, mayor de edad y vecina de Cali (V).

SEGUNDO. En adelante el adoptado llevará como nombre ESTEBAN y como apellidos AGUIRRE MORA, extinguiéndose el parentesco de consanguinidad con su madre biológica, adquiriendo a su vez parentesco civil con la adoptante y los parientes consanguíneos o adoptivos de esta.

TERCERO. Que por ministerio de esta adopción, adoptante y adoptado adquieren recíprocamente los derechos y obligaciones de madre e hijo legítimos.

CUARTO. INSCRÍBASE la presente sentencia en el registro civil, al igual que en el registro de varios de la Notaría Segunda del Circulo de Cali (V), acorde con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 962 del 8 de Julio/2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro (Par. 1º. Artículo 1º. Decreto 2158 de 1970); en una nueva acta en que se deberá omitir el nombre de la madre respecto del cual se destruye el vínculo, acta esta que reemplazará la de origen del adoptado el cual queda anulado. A tal efecto, expídanse copias debidamente auténticas del presente fallo con destino al Notario Segundo del Circulo de Cali (V) para que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, registro que obra bajo número de serial 53371421 y NUIP1108569898.

Adopción de Menor de Edad No. 2023-00098-00

QUINTO. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dfda7ab3b78f47cb86669568e3237d69a0f3d820585724dfa55f6a66b2a940**

Documento generado en 11/04/2023 02:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>